

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se da cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, el 26 de enero de 2011, en el recurso de revisión número 252/2010-I, promovido por el ejido La Pedrera, Municipio de Altamira, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en cumplimiento a la ejecutoria del recurso de revisión 252/2010-I dictada el 26 de enero de 2011, por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito y con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por Decreto Presidencial de fecha 23 de noviembre de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre del mismo año, se expropió al ejido "LA PEDRERA", Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, una superficie de 369-59-48 Has., a favor de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas para destinarse al establecimiento del Puerto Industrial de Tampico y Obras de Infraestructura necesarias para su operación.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que el 6 de octubre de 2009, el ejido "LA PEDRERA" promovió juicio de garantías ante el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, radicado con el número de expediente 1537/2009, el cual se acumuló al diverso 1489/2009, señalando substancialmente como acto reclamado la expedición del Decreto expropiatorio citado en el resultando primero. Al resolverse, la sentencia negó el amparo y protección de la Justicia Federal a los quejosos.

RESULTANDO TERCERO.- Que inconforme con la sentencia, el ejido "LA PEDRERA" interpuso recurso de revisión, el cual se radicó con el número 252/2010-I, del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, el cual por ejecutoria del 26 de enero de 2011, determinó revocar la sentencia recurrida y conceder el amparo y protección de la Justicia Federal al ejido quejoso respecto del Decreto expropiatorio de que se trata, por considerar, en esencia, que la autoridad expropiante: "...omitieron como bien lo aducen los núcleos agrarios quejosos, las razones que justificaran que la instalación del mencionado puerto industrial y la creación de los servicios básicos para su funcionamiento, implicaban la creación o el mejoramiento del centro de población o de sus fuentes propias de vida; que es precisamente la causa de utilidad pública que señaló como fundamento para su acto de autoridad...".

RESULTANDO CUARTO.- Que en cumplimiento de la ejecutoria de amparo 252/2010-I dictada el 26 de enero de 2011, por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, se emitió el Decreto de fecha 9 de diciembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 del mismo mes y año, por el cual se dejó insubsistente el Considerando Único del "Decreto que por causa de utilidad pública se expropia una superficie de 369-59-48 Has., a favor de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, ubicada en el ejido denominado "LA PEDRERA", perteneciente al Municipio de Altamira, Tamps.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 1981, únicamente en cuanto hace a la porción considerativa del mismo, teniéndose por no cumplida dicha ejecutoria por acuerdo de fecha 12 de enero de 2012, emitido por el Juez Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas.

RESULTANDO QUINTO.- Que mediante acuerdo del 12 de enero de 2012, el Juez Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, estableció que los efectos de la ejecutoria de amparo en estudio emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, únicamente puede implicar: "Que la autoridad responsable, debe dejar insubsistente el Decreto de 23 de noviembre de 1981, por el cual expropió por causa de utilidad pública una superficie de 369-59-48 Has., pertenecientes al ejido "LA PEDRERA", Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de ese mismo año; que constituyó el acto reclamado, al carecer de falta de motivación en la causa de utilidad pública, vicio que lo afecta de manera total, ello sin perjuicio de que reiterare todas aquellas cuestiones que no fueron materia del juicio de amparo".

Del análisis practicado a la ejecutoria en cita, se llegó a la conclusión que para dar cabal cumplimiento a la ejecutoria, el Tribunal Colegiado señala que la autoridad responsable emita una nueva determinación en la que, de estimar que procede la emisión de un Decreto expropiatorio, en este último subsane el vicio de ilegalidad destacado en la presente ejecutoria, porque sólo de esa forma culminaría el citado procedimiento de expropiación y por falta de fundamentación y motivación de la resolución reclamada son los de constreñir a la autoridad responsable a dejarla sin efectos y emitir una nueva subsanando la irregularidad cometida.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que para dar debido cumplimiento a la ejecutoria que nos ocupa, cuyos efectos fueron precisados tanto por el Juez Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas por acuerdo del 12 de enero de 2012, como por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito en la ejecutoria emitida en el amparo en revisión 252/2010-I, dictada el 26 de enero de 2011, procede la emisión de un nuevo Decreto Presidencial que declare la insubsistencia total del diverso emitido el 23 de noviembre de 1981, que constituyó el acto reclamado, así como el del 9 de diciembre de 2011, que fue emitido en cumplimiento a la ejecutoria.

SEGUNDO.- Que de acuerdo con la resolución jurisdiccional referida en el considerando anterior, subsiste por no haber sido materia de amparo, todo lo actuado en el procedimiento expropiatorio que concluyó con la emisión del ya citado Decreto del 23 de noviembre de 1981, por lo que se tienen como firmes todas las etapas desarrolladas en el mismo hasta antes de la emisión de la referida resolución administrativa.

TERCERO.- Que en este contexto, debe precisarse que el 17 de mayo de 1982, la extinta Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas depositó, por concepto de indemnización, ante el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal la cantidad de \$8'870,275.20, (OCHO MILLONES, OCHOCIENTOS SETENTA MIL, DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 20/100 M.N.), equivalente al valor comercial agrícola de las tierras expropiadas en la época en que se materializó la afectación.

CUARTO.- Que en debido acatamiento de la concesión de la protección de la Justicia de la Unión al poblado quejoso, este Decreto se emite motivando debidamente la causa de utilidad pública, con lo que se cumple con el requisito formal exigido por la autoridad jurisdiccional, y partiendo de que subsisten todas las actuaciones realizadas en el procedimiento expropiatorio que nos ocupa, entre otras la solicitud, trabajos técnicos e informativos, ubicación y dimensión de la superficie a expropiar, avalúo, determinación de bienes distintos a la tierra, dictamen, así como el posterior a la publicación del Decreto, consistente en la ejecución del mismo, por lo que en este Decreto que se emite en estricto apego a los lineamientos señalados en la ejecutoria del 26 de enero de 2011, procede reiterar todas aquellas cuestiones que no fueron materia de la concesión de la protección constitucional.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se deja insubsistente el Decreto Presidencial de fecha 9 de diciembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 del mismo mes y año, emitido en cumplimiento a la ejecutoria de fecha 26 de enero de 2011, dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito en el juicio de amparo en revisión 252/2010-I, promovido por el ejido "LA PEDRERA", Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Se deja insubsistente el Decreto Presidencial de fecha 23 de noviembre de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre del mismo año, por el que se expropió al ejido mencionado, una superficie de 369-59-48 Has., a favor de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, para destinarlas al establecimiento del Puerto Industrial de Tampico y Obras de Infraestructura necesarias para su operación.

TERCERO.- Quedan subsistentes todas las etapas del procedimiento expropiatorio, hasta antes de la emisión del Decreto del 23 de noviembre de 1981, por no haber sido materia de la concesión del amparo.

CUARTO.- En cumplimiento de la ejecutoria pronunciada en el recurso de revisión 252/2010-I se emite nueva resolución en el procedimiento de expropiación seguido al ejido "LA PEDRERA", Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, subsanando el vicio formal del Decreto expropiatorio de fecha 23 de noviembre de 1981, en los términos siguientes:

Se reitera que por oficio número 10.-1641 de fecha 23 de noviembre de 1979, la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, solicitó al Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 307-48-11 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "LA PEDRERA", Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, para destinarse al establecimiento del Puerto Industrial de Tampico y las Obras de Infraestructura necesarias para su operación, fundando su petición en los Artículos 112 Fracción VI de la Ley Federal de Reforma Agraria; 14 Fracción V de la Ley General de Asentamientos Humanos; Artículo 6o. Fracción IV del Decreto que aprueba el Plan Nacional de Desarrollo Urbano, en relación con el Artículo 37 Fracciones I, II, III y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria; la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la ejecución de los Trabajos Técnicos e Informativos, de los que resultó una superficie real a expropiar de

369-59-48 Has., de las que 30-38-40 Has., son de uso común dentro de las cuales se encuentran incluidas 5-47-20 Has., que corresponden a la Parcela Escolar y 339-21-08 Has., de uso individual; y por la otra la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 190946 de fecha 6 de diciembre de 1979, y mediante publicación de la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el 14 de febrero de 1980 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, el 5 de enero de 1980.

Terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el párrafo anterior, y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por Resolución Presidencial de fecha 10 de noviembre de 1939, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 15 de febrero de 1940, se dotó al poblado denominado "LA PEDRERA", Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, con una superficie de 957-00-00 Has., de la siguiente calidad 408-00-00 Has., de temporal para formar 51 parcelas y 549-00-00 Has., de agostadero para cría de ganado, para usos colectivos, incluidas 17-00-00 Has., para la zona urbanizada para beneficiar a 50 capacitados ejecutándose en sus términos el 6 de abril de 1940. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, emitió su Dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$24,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización por las 369-59-48 Has., a expropiar fue de \$8'870,275.20 cantidad que equivale al valor comercial agrícola de las tierras, resultando afectados los siguientes ejidatarios: 1.-Tomás Vega Guzmán con 9-02-40 Has., 2.-Gabino García Treviño con 8-84-75 Has., 3.-Agustín Ortiz Venegas con 4-68-25 Has., 4.-José Gámez Reyes con 8-43-98 Has., 5.-Lorenzo Patlán Cadengo con 9-53-13 Has., 6.-Zenaida Ruíz con 11-44-33 Has., 7.-Arcadia Zárate con 7-42-50 Has., 8.-Leonardo Patlán con 7-42-50 Has., 9.-Camilo Contreras con 5-67-87 Has., 10.-Odilón Tobón Olguín con 10-86-23 Has., 11.-Lorenzo Patlán con 3-57-40 Has., 12.-Demetrio López con 14-98-42 Has., 13.-Valentina García Acuña con 11-51-71 Has., 14.-María Apolinar Segura con 12-03-30 Has., 15.-Evodio Cruz Contreras con 13-52-75 Has., 16.-Gregorio Ibarra con 5-84-13 Has., 17.-David Hernández con 7-23-76 Has., 18.-Luis Esquivel Meléndez con 8-51-93 Has., 19.-Julia Pérez con 8-71-33 Has., 20.-Concepción Mendoza con 10-96-55 Has., 21.-Sara Mendoza Martínez con 4-70-25 Has., 22.-Lorenzo Escobedo con 4-81-65 Has., 23.-Eulalio Banda con 3-50-55 Has., 24.-Crispín Mendoza con 10-20-00 Has., 25.-Antonio Ortiz con 9-26-79 Has., 26.-Aurelio Ortiz con 8-85-00 Has., 27.-Narciso Gámez Reyes con 8-15-00 Has., 28.-Martín Zamarripa Manzanarez con 8-40-00 Has., 29.-Juan Vázquez Quiroz con 7-00-00 Has., 30.-Jesús Pérez con 7-70-00 Has., 31.-Gabriela Ruiz con 7-70-00 Has., 32.-Alberto García con 7-26-94 Has., 33.-Bartolomé García con 11-22-00 Has., 34.-Emma Infante con 11-17-50 Has., 35.-Santos Villalobos con 11-22-00 Has., 36.-Guillermo Ortiz con 10-99-05 Has., 37.-Teófilo Martínez García con 10-35-38 Has., 38.-Guillermo Zamarripa con 13-93-50 Has., 39.-Nicasio Vega con 0-76-25 Ha., 40.-Juan Vega con 0-62-50 Ha., 41.-Miguel García con 0-48-50 Ha., 42.-Juan Martínez con 0-35-00 Ha., 43.-Félix Villegas con 0-20-50 Ha., y 44.-Dámaso Villegas con 0-06-50 Ha., de uso individual y 30-38-40 Has., de uso común de las que se encuentran incluidas 5-47-20 Has., de la Parcela Escolar.

Por lo anterior, se reitera que la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, debió cubrir la cantidad de \$4'744,536.91 por concepto de indemnización por los Bienes Distintos a la Tierra a los siguientes ejidatarios: 1.-Tomás Vega Guzmán, 2,100 mts., de alambre de púas a \$2.35 m., 230 postes de madera de encino de 0.12 m., de diámetro y 1.60 m., de altura promedio a \$18.00 c/u, 20 árboles de mango manila en producción a \$800.00 c/u, 23 plantas de plátano manzano en producción \$120.00 c/u, 3 árboles de naranjo agrio en producción a \$300.00 c/u, 15 árboles de limón dulce en producción a \$200.00 c/u, 4 árboles de ciruelo rojo en producción a \$250.00 c/u, 3-00-00 Has., sembradas de maíz a \$6,960.00/Ha., hacen un total de \$53,615.00; 2.-Gabino García Treviño 3,600 mts., de alambre de púas a \$2.35 m., 400 postes de madera de encino de 0.12 m., de diámetro y 1.60 m., de altura promedio a \$18.00 c/u, 1 noria de 1.00 m., de diámetro y 6.00 m., de profundidad, con brocal de piedra braza 6.00 m., 1 a \$1,000.00/m., 5-18-00 Has., de pasto pangola a \$7,200.00/Ha., haciendo un total de \$58,956.00; 3.-Agustín Ortiz Venegas, 2,700 mts., de alambre de púas a \$2.35 m., 300 postes de madera de encino de 0.12 m., de diámetro y 1.60 m., de altura promedio a \$18.00 c/u, 1 pozo de 1.00 m., de diámetro y 6. m., de profundidad, con brocal de mampostería de ladrillo 6.00 m., a \$1,000.00/m., 70 árboles de encino a \$600.00 c/u, 0-46-83 Ha., de siembra de frijol a \$7,500/Ha., 0-82-21 Ha., de siembra de piña a \$50,000.00/Ha., haciendo un total de \$104,362.25; 4.-José Gámez Reyes, 2,700 mts., de alambre de púas a \$2.35 m., 425 postes de madera de encino de 0.12 m., de diámetro y 1.60 m., de altura promedio a \$18.00 c/u, 1 pileta de tabique y concreto de 3.00 x 2.00 x 0.80 m., 4.8 m³., a \$700.00/m³., 1 pozo de piedra de 1.00 m., de diámetro y profundidad de 5.00 m., con brocal de piedra braza y ladrillo a \$1,000.00/m., 4 árboles de limón agrio en producción a \$400.00 c/u, 20 árboles de ciruelo rojo en producción a \$250.00 c/u, 6-00-00 Has. de pasto pangola a \$7,200.00/Ha., haciendo un total de \$72,155.00; 5.-Lorenzo Patlán Cadengo, 3,600 mts., de alambre de púas a \$2.35 m., 400 postes de madera de encino de 0.12 m., de diámetro y 1.60 m., de altura promedio a \$18.00 c/u, 1 árbol de mango manila en producción a \$800.00 c/u, 25 árboles de ciruelo rojo en producción a \$250.00 c/u, 1 árbol de mandarina en producción a \$300.00 c/u, 120 árboles de encino a \$600.00 c/u, 4-29-98 Has., de pasto pangola a \$7,200.00/Ha., haciendo un total de \$125,968.56; 6.-Zenaida Ruiz, 3,705 mts., de alambre de púas a \$2.35 m., 411 postes de madera de encino de 0.12 m., de diámetro

y 1.60 m., de altura promedio a \$18.00 c/u, 2-00-00 Has., de pasto pangola a \$7,200.00/Ha., 1-00-00 Ha., de siembra de maíz y frijol a \$7,230.00/Ha., 8-00-00 Has., de pasto guinea a \$5,000.00/Ha., 14 árboles de encino a \$600.00 c/u, haciendo un total de \$86,134.75; 7.-Arcadia Zárate, 3,450 mts., de alambre de púas a \$2.35 m., 383 postes de madera de encino de 0.12 m., de diámetro y 1.60 m., de altura promedio a \$18.00 c/u, 2-35-20 Has. de pasto guinea a \$5,000.00/Ha., 9 árboles de encino a \$600.00 c/u, haciendo un total de \$32,161.50; 8.-Leonardo Patlán 3,480 mts., de alambre de púas a \$2.35 m., 386 postes de madera de encino de 0.12 m., de diámetro y 1.60 m., de altura promedio a \$18.00 c/u, 2-42-50 Has., desmontadas y abiertas al cultivo a \$8,200.00/Ha., 2-00-00 Has., de pasto pangola a \$7,200.00/Ha., 3-00-00 Has., de pasto guinea a \$5,000.00/Ha., 21 árboles de encino a \$600.00 c/u, haciendo un total de \$77,011.00; 9.-Camilo Contreras, 1,938 mts., de alambre de púas a \$2.35 m., 215 postes de madera de encino de 0.12 m., de diámetro y 1.60 m., altura promedio a \$18.00 c/u, 3-00-00 Has., sembradas de maíz a \$6,960.00/Ha., 1-50-00 Ha., de pasto guinea a \$5,000.00/Ha., haciendo un total de \$36,804.30; 10.-Odilón Tobón Olguín, 3,150 mts., de alambre de púas a \$2.35 m., 350 postes de madera de encino de 0.12 m., de diámetro y 1.60 m., de altura promedio a \$18.00 c/u, 1 árbol de mango manila en producción a \$800.00 c/u, 5 árboles de ciruelo rojo en producción a \$250.00 c/u, 2 árboles de aguacate pagua en producción a \$800.00 c/u, 5 árboles de limón agrio en producción a \$400.00 c/u, 1 palmera de coco en producción a \$600.00 c/u, 4-27-80 Has., de pasto guinea a \$5,000.00/Ha., 4-00-00 Has., desmontadas y abiertas al cultivo, sembradas de tomate, frijol y maíz a \$7,230.00/Ha., 31 árboles de encino a \$600.00 c/u, haciendo un total de \$88,862.50; 11.-Lorenzo Patlán, 1,542 mts., de alambre de púas a \$2.35 m., 171 postes de madera de encino de 0.12 m., de diámetro y 1.60 m., altura promedio a \$18.00 c/u, 3-57-40 Has., de pasto pangola a \$7,200.00/Ha., 12 árboles de encino a \$600.00 c/u, haciendo un total de \$39,634.50; 12.-Demetrio López, 3,594 mts., de alambre de púas a \$2.35 m., 400 postes de madera de encino de 0.12 m., de diámetro y 1.60 m., altura promedio a \$18.00 c/u, 1-98-42 Ha., de pasto pangola a \$7,200.00/Ha., 13-00-00 Has., de pasto guinea a \$5,000.00/Ha., 218 árboles de encino a \$600.00 c/u, haciendo un total de \$225,732.14; 13.-Valentina García Acuña, 3,789 mts., de alambre de púas a \$2.35 m., 421 postes de madera de encino de 0.12 m., de diámetro y 1.60 m., de altura promedio a \$18.00 c/u, 1-51-71 Ha., desmontadas y abiertas al cultivo a \$8,200.00/Ha., 10-00-00 Has., de pasto guinea a \$5,000.00/Ha., 143 árboles de encino a \$600.00 c/u, haciendo un total de \$164,722.37; 14.-María Apolinar Segura, 3,753 mts., de alambre de púas a \$2.35 m., 625 postes de madera de encino de 0.12 m., de diámetro y 1.60 m., altura promedio a \$18.00 c/u, 12 rollos a \$700.00 c/u, 35 árboles de naranja en producción a \$350.00 c/u, 10 árboles de mango en producción a \$600.00 c/u, 20 árboles de aguacate pagua en producción a \$800.00 c/u, 10 árboles de ciruelo en producción a \$250.00 c/u, 2 árboles de tamarindo en producción a \$750.00 c/u, 30 árboles de limón agrio en producción a \$400.00 c/u, 4-00-00 Has., sembradas de pasto pangola a \$7,200.00/Ha., 8-00-00 Has., sembradas de pasto guinea a \$5,000.00/Ha., haciendo un total de \$147,519.55; 15.-Evodio Cruz Contreras, 3,792 mts., de alambre de púas a \$2.35 m., 421 postes de madera de encino de 0.12 m., de diámetro y 1.60 m., altura promedio a \$18.00 c/u, 645 árboles de encino a \$600.00 c/u, 1-00-00 Ha., de pasto pangola a \$7,200/Ha., 10-00-00 Has., de pasto guinea a \$5,000.00/Ha., 1-75-00 Ha., sembrada de frijol a \$7,500.00/Ha., 0-50-00 Ha., sembrada de calabacitas a \$20,000.00/Ha., haciendo un total de \$483,814.20; 16.-Gregorio Ibarra, 1,923 mts., de alambre de púas a \$2.35 m., 214 postes de madera de encino de 0.12 m., de diámetro y 1.60 m., altura promedio a \$18.00 c/u, 32 árboles de aguacate pagua en producción a \$800.00 c/u, 5 árboles de mango manila en producción a \$800.00 c/u, 373 matas de piña de 80 m2., en producción a \$17.00 c/u, 9 árboles de ciruela en producción a \$250.00 c/u, 1-00-00 Ha., de zacate guinea a \$5,000.00/Ha., haciendo un total de \$51,562.05; 17.-David Hernández, 7-23-76 Has., sembradas de sandía en producción a \$15,000.00/Ha., haciendo un total de \$108,564.00; 18.-Luis Esquivel Meléndez, 3,600 mts., de alambre de púas a \$2.35 m., 400 postes de madera de encino de 0.12 m., de diámetro y 1.60 m., altura promedio a \$18.00 c/u, 1 pozo de piedra braza de 0.70 m., de diámetro y 5.00 m., de profundidad a \$1,000.00/m3, 1 pila de concreto de 0.50 m. x 2.50 m. x 1.00 m. 1.25 m3., a \$700.00/m3, 23 árboles de limón agrio en producción a \$400.00 c/u, 54 árboles de mango manila en producción a \$800.00 c/u, 17 árboles de aguacate pagua en producción a \$800.00 c/u, 140 árboles de naranja real en producción a \$350.00 c/u, 10 ciruelos rojos en producción a \$250.00 c/u, 50 árboles de encino a \$600.00 c/u, 4-00-00 Has., de zacate pangola a \$7,200.00/Ha., 3-00-00 Has., sembradas de maíz a \$6,960.00/Ha., haciendo un total de \$218,715.00; 19.-Julia Pérez, 3,600 mts., de alambre de púas a \$2.35 m., 400 postes de madera de encino de 0.12 m., de diámetro y 1.60 m., altura promedio a \$18.00 c/u, 18 árboles de mango de manila en producción a \$800.00 c/u, 27 limones agrios en producción a \$400.00 c/u, 100 plantas de piña a \$17.00 c/u, 1-00-00 Ha., de pasto pangola a \$7,200.00/Ha., 2-00-00 Has., de pasto guinea a \$5,000.00/Ha., haciendo un total de \$59,760.00; 20.-Concepción Mendoza, 2,700 mts., de alambre de púas a \$2.35 m., 300 postes de madera de encino de 0.12 m., de diámetro y 1.60 m., altura promedio a \$18.00 c/u, 8 árboles de naranja en producción a \$350.00 c/u, 32 árboles de limón agrio en producción a \$400.00 c/u, 40 árboles de limón dulce en producción a \$800.00 c/u, 12 árboles de mango manila en producción a \$800.00 c/u, 23 árboles de aguacate pagua en producción a \$800.00 c/u, 2 árboles de durazno en producción a \$500.00 c/u, 40 árboles de ciruelo rojo en producción a \$250.00 c/u, 7 árboles de guayaba en producción a \$300.00 c/u, 412 árboles de encino a \$600.00 c/u, 1-00-00 Ha., de pasto guinea a \$5,000.00/Ha., haciendo un total de \$328,645.00; 21.-Sara Mendoza Martínez, 4,500 mts., de alambre de púas a \$2.35 m., 500 postes de madera de encino de 0.12 m., de diámetro y 1.60 m., altura promedio a

\$18.00 c/u, 1-00-00 Ha., de zacate guinea a \$5,000.00/Ha., 1-50-00 Ha., de siembra de frijol a \$7,500.00/Ha., 1-00-00 Ha., de zacate paran a \$5,000.00/Ha., 2 árboles de jobo en producción a \$100.00 c/u, 32 árboles de aguacate en producción a \$800.00 c/u, 17 árboles de mango en producción a \$600.00 c/u, 4 árboles de nogal a \$6,000.00 c/u, 5 árboles de naranja en producción a \$350.00 c/u, 15 árboles de ciruela en producción a \$250.00 c/u, 5 árboles de limón dulce en producción a \$200.00 c/u, 2 palmas de coco a \$600.00 c/u, 13 plantas de plátano en producción a \$120.00 c/u, 21 árboles de encino a \$600.00 c/u, 1 pozo de piedra braza de 0.70 m., de diámetro y 3.00 m., de profundidad a \$1,000.00/m³, haciendo un total de \$125,685.00; 22.-Parcela Escolar, 2,400 mts., de alambre de púas a \$2.35 m., 267 postes de madera de encino de 0.12 m., de diámetro y 1.60 m., altura promedio a \$18.00 c/u, 2-00-00 Has., de pasto guinea a \$5,000.00/Ha., 3-00-00 Has., de pasto pangola a \$7,200.00/Ha., 10 árboles de encino a \$600.00 c/u, haciendo un total de \$48,046.00; 23.-Lorenzo Escobedo, 2,000.00 mts., de alambre de púas a \$2.35 m., 223 postes de madera de encino de 0.12 m., de diámetro y 1.60 m., altura promedio a \$18.00 c/u, 4-81-65 Has., de zacate guinea a \$5,000.00/Ha., 20 árboles de encino a \$600.00 c/u, haciendo un total de \$44,796.50; 24.-Eulalio Banda, 3,000 mts., de alambre de púas a \$2.35 m., 3,340 postes de madera de encino de 0.12 m., de diámetro y 1.60 m., altura promedio a \$18.00 c/u, 1-00-00 Ha., sembrada de maíz a \$6,980.00/Ha., 2-50-00 Has., de zacate guinea a \$5,000.00/Ha., 17 árboles de encino a \$600.00 c/u, haciendo un total de \$96,830.00; 25.-Crispín Mendoza, 3,465 mts., de alambre de púas a \$2.35 m., 385 postes de madera de encino de 0.12 m., de diámetro y 1.60 m., altura promedio a \$18.00 c/u, 6-75-00 Has., sembradas de pasto guinea \$5,000.00/Ha., 0-80-00 Ha., sembrada de pasto pangola a \$7,200.00/Ha., haciendo un total de \$54,582.75; 26.-Antonio Ortiz, 3,460 mts., de alambre de púas a \$2.35 m., 380 postes de madera de encino de 0.12 m., de diámetro y 1.60 m., altura promedio a \$18.00 c/u, 4-07-00 Has., sembradas de pasto guinea a \$5,000.00/Ha., 2-05-00 Has., sembradas de pasto pangola a \$7,200.00/Ha., haciendo un total de \$50,081.00; 27.-Aurelio Ortiz, 3,535 mts., de alambre de púas a \$2.35 m., 407 postes de madera de encino de 0.12 m., de diámetro y 1.60 m., altura promedio a \$18.00 c/u, 3-64-00 Has., sembradas de pasto guinea a \$5,000.00/Ha., 0-74-00 Ha., sembrada de pasto pangola a \$7,200.00/Ha., 1-50-00 Ha., sembrada de maíz y frijol a \$7,230.00/Ha., haciendo un total de \$50,006.25; 28.-Narciso Gámez Reyes, 3,470 mts., de alambre de púas a \$2.35 mts., 386 postes de madera de encino de 0.12 m., de diámetro y 1.60 m., de altura promedio a \$18.00 c/u, 18 árboles de limón en producción a \$400.00 c/u, 400 matas de plátano manzano en producción a \$120.00 c/u, 17 árboles de aguacate en producción a \$800.00 c/u, 1-50-00 Ha., sembrada de maíz a \$6,960.00/Ha., 6-50-00 Ha., sembradas de pasto guinea a \$5,000.00/Ha., haciendo un total de \$126,842.50; 29.-Martín Zamarripa Manzanares, 3,750 mts., de alambre de púas a \$2.35 m., 416 postes de madera de encino de 0.12 m., de diámetro y 1.60 m., de altura promedio a \$18.00 c/u, 3-50-00 Has., sembradas de pasto guinea a \$5,000.00/Ha., 1 pozo de piedra braza de 0.60 m., de diámetro y 3.00 m., de profundidad a \$1,000.00/m³, 1-00-00 Ha., sembrada de maíz a \$6,960.00/Ha., 3-00-00 Has., sembradas de pasto pangola a \$7,200.00/Ha., haciendo un total de \$65,360.50; 30.-Juan Vázquez Quiroz, 3,750 mts., de alambre de púas a \$2.35 m., 416 postes de madera de encino de 0.12 m., de diámetro y 1.60 m., de altura promedio a \$18.00 c/u, 4-00-00 Has., sembradas de pasto guinea a \$5,000.00/Ha., 1-00-00 Ha., de pasto pangola a \$7,200.00/Ha., 1-50-00 Ha., sembrada de maíz y calabacitas a \$20,000.00/Ha., 0-50-00 Ha., sembrada de pepino y tomate a \$15,000.00/Ha., haciendo un total de \$81,000.50; 31.-Jesús Pérez, 3,750 mts., de alambre de púas a \$2.35 m., 416 postes de madera de encino de 0.12 m., de diámetro y 1.60 m., de altura promedio a \$18.00 c/u, 5-00-00 Has., de pasto guinea a \$5,000.00/Ha., 2-30-00 Has., de pasto pangola a \$7,200.00/Ha., haciendo un total de \$57,860.50; 32.-Gabriela Ruiz, 2,058 mts., de alambre de púas a \$2.35 m., 227 postes de madera de encino de 0.12 m., de diámetro y 1.60 m., de altura promedio a \$18.00 c/u, 7-70-00 Has., sembradas de zacate guinea a \$5,000.00/Ha., haciendo un total de \$47,422.30; 33.-Alberto García, 3,600 mts., de alambre de púas a \$2.35 m., 955 postes de madera de encino de 0.12 m., de diámetro y 1.60 m., de altura promedio a \$18.00 c/u, 3-26-94 Has., de planta de piña en producción a \$50,000.00/Ha., 4-00-00 Has., de sandía en producción a \$15,000.00/Ha., 1 tarjea o sonda para beber agua el ganado de 2.00 m. x 0.80 m., de ancho y 4.00 m., de profundidad 6.40 m³ a \$700.00/m³, 114 árboles de encino a \$600.00 c/u, haciendo un total de \$322,000.00; 34.-Bartolomé García, 4.50 mts., de alambre de púas a \$2.35 m., 650 postes de madera de encino o barroto de 0.12 m., de diámetro y 1.60 m., de altura promedio a \$18.00 c/u, 2-40-50 Has., sembradas de planta de piña en producción a \$50,000.00/Ha., 1-03-50 Ha., sembrada de pasto pangola a \$7,200.00/Ha., 1-00-00 Ha., de pasto guinea a \$5,000.00/Ha., 1-50-00 Ha., sembrada de maíz a \$6,960.00/Ha., 1-00-00 Ha., sembrada de sandía a \$15,000.00/Ha., 87 árboles de encino a \$600.00 c/u, haciendo un total de \$231,559.50; 35.-Emma Infante, 850 mts., de alambre de púas a \$2.35 m., 93 postes de madera de encino de 0.12 m., de diámetro y 1.60 m., de altura promedio a \$18.00 c/u, 1-00-00 Ha., de pasto guinea a \$5,000.00/Ha., haciendo un total de \$8,671.50; 36.-Santos Villalobos, 2,946 mts., de alambre de púas a \$2.35 m., 327 postes de madera de encino de 0.12 m., de diámetro y 1.60 m., de altura promedio a \$18.00 c/u, 1-01-64 Ha., de pasto pangola a \$7,200.00/Ha., 2-24-40 Has., de pasto de guinea a \$5,000.00/Ha., 1-50-00 Ha., de siembra de maíz y frijol a \$7,230.00/Ha., 18 árboles de encino a \$600.00 c/u, haciendo un total de \$52,992.18; 37.-Guillermo Ortiz, 939 mts., de alambre de púas a \$2.35 m., 104 postes de madera de encino de 0.12 m., de diámetro y 1.60 m., de altura a \$18.00 c/u, 1-50-00 Ha., desmontadas a \$8,200.00/Ha., haciendo un total de \$16,378.65; 38.-Teófilo Martínez García, 2,400 mts., de alambre de púas a \$2.35 m., 267 postes de madera de encino de 0.12 m., de diámetro y 1.60 m., de altura promedio a \$18.00

c/u, haciendo un total de \$18,446.00; 39.-Guillermo Zamarripa, 2,190 mts., de alambre de púas a \$2.35 m., 243 postes de madera de encino de 0.12 m., de diámetro y 1.60 m., de altura promedio a \$18.00 c/u, 2-00-00 Has., de sandía a \$15,000.00/Ha., 1-00-00 Ha., de pasto pangola a \$7,200.00/Ha., 0-50-00 Ha., de estrella mejorado a \$5,000.00/Ha., haciendo un total de \$49,220.00; 40.-Nicacio Vega, 546 mts., de alambre de púas a \$2.35 m., 61 postes de madera de encino de 0.12 m., de diámetro y 1.60 m., de altura promedio a \$18.00 c/u, 0-76-25 Ha., de pasto pangola a \$7,200.00/Ha., haciendo un total de \$7,871.10; 41.-Juan Vega, 510 mts., de alambre de púas a \$2.35 m., 57 postes de madera de encino de 0.12 m., de diámetro y 1.60 m., de altura promedio a \$18.00 c/u, 0-62-50 Ha., de pasto pangola a \$7,200.00/Ha., haciendo un total de \$6,724.50; 42.-Miguel García, 465 mts., de alambre de púas a \$2.35 m., 52 postes de madera de encino de 0.12 m., de diámetro y 1.60 m., de altura promedio a \$18.00 c/u, 0-48-50 Ha., de pasto pangola a \$7,200.00/Ha., haciendo un total de \$5,520.75; 43.-Juan Martínez, 426 mts., de alambre de púas a \$2.35 m., 48 postes de madera de encino de 0.12 m., de diámetro y 1.60 m., de altura promedio a \$18.00 c/u, 0-35-00 Ha., de pasto pangola a \$7,200.00/Ha., haciendo un total de \$4,385.10; 44.-Félix Villegas, 384 mts., de alambre de púas a \$2.35 m., 43 postes de madera de encino de 0.12 m., de diámetro y 1.60 m., de altura promedio a \$18.00 c/u, 0-20-50 Ha., de pasto pangola a \$7,200.00/Ha., haciendo un total de \$3,152.40; 45.-Dámaso Villegas, 339 mts., de alambre de púas a \$2.35 m., 38 postes de madera de encino de 0.12 m., de diámetro y 1.60 m., de altura promedio a \$18.00 c/u, 0-06-50 Ha., de pasto pangola a \$7,200.00/Ha., haciendo un total de \$1,948.65; 46.-Uso Común, 7,395 mts., de alambre de púas a \$2.35 m., 821 postes de madera de encino de 0.12 m., de diámetro y 1.60 m., de altura promedio a \$18.00 c/u, 5 árboles de limón agrio en producción a \$400.00 c/u, 10 árboles de mango manila en producción a \$800.00 c/u, 8 árboles de aguacate pagua en producción a \$800.00 c/u, 15-48-63 Has., de pasto pangola a \$7,200.00/Ha., 4-42-39 Has., sembradas de piña a \$50,000.00/Ha., 382 árboles de encino a \$600.00 c/u, haciendo un total de \$610,452.61.

La indemnización señalada en los párrafos anteriores, fue cubierta en tiempo y forma, misma que no forma parte de la concesión del amparo, por lo que queda intocada.

Se reitera que en el caso de que dentro del área expropiada existiesen otros Bienes Distintos a la Tierra, que no estuvieran comprendidos dentro del avalúo practicado, o bien ejidatarios con derechos reconocidos con anterioridad a la expropiación declarada insubsistente en el Resolutivo Segundo del presente Decreto, se procedería a practicar el avalúo correspondiente de dichos bienes, así como a hacer entrega de la indemnización que corresponda.

Se reitera que las opiniones del C. Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, de la Comisión Agraria Mixta y de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria; son en el sentido de considerar procedente la presente expropiación. La del Banco Nacional de Crédito Rural, S. A., no fue emitida no obstante habérsele solicitado por lo que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay objeción a la expropiación que nos ocupa.

Se reitera que con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario, emitió su Dictamen en los términos de Ley.

En debido cumplimiento a la ejecutoria de amparo cuyos efectos quedaron precisados por acuerdo del 12 de enero de 2012 y tomando en cuenta la ejecutoria dictada dentro del Recurso de Revisión 252/2010-I, motiva la presente resolución que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por el artículo 112, fracción VI, de la Ley Federal de Reforma Agraria, consistente en la creación o mejoramiento de centros de población y de sus fuentes propias de vida; que el Plan Nacional de Desarrollo Urbano, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1978, prevé entre sus objetivos racionalizar la distribución en el territorio nacional de las actividades económicas y de la población, promover el desarrollo urbano integral y equilibrado en los centros de población y propiciar condiciones favorables para que la población pueda resolver sus necesidades de suelo urbano, vivienda, servicios públicos, infraestructura y su equipamiento urbano; que el artículo 5, fracción II, de dicho Plan establece como uno de sus programas de acción concertada el de Estímulos para la Desconcentración Territorial de las Actividades Industriales, y que en atención a lo anterior, el 2 de febrero de 1979, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establecen zonas geográficas para la ejecución del Programa de Estímulos para la Desconcentración Territorial de las Actividades Industriales, previsto en el Plan Nacional de Desarrollo Urbano, que considera como Zona de Prioridad I A para el desarrollo portuario industrial al Municipio de Altamira, en el Estado de Tamaulipas; que el Decreto señalado estableció a cargo de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, la obligación de atender prioritariamente las necesidades de ampliación y complementación de infraestructura y equipamiento urbanos que exija el desarrollo industrial, entre otras, de la Zona I A referida; que adicionalmente a lo anterior, el Plan Nacional de Desarrollo Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 1979, señala como uno de sus objetivos fundamentales garantizar al menos un mínimo de bienestar a toda la población, para lo cual requiere: "desconcentrar territorialmente la actividad económica, orientando las inversiones hacia las costas, las fronteras y otras localidades que puedan

convertirse en alternativas viables a los grandes centros industriales del país", asimismo, contempla dentro de sus objetivos la promoción, fomento y relocalización geográfica de la actividad económica industrial en el territorio nacional mediante la adopción de políticas de estímulos; que para el logro de tales objetivos se creará el Puerto Industrial de Altamira, para lo cual resulta indispensable la expropiación de los terrenos materia del presente Decreto, que en conjunto con otros colindantes, representan una superficie con inmejorable posición geográfica, dada su cercanía con las zonas urbanas del centro y norte del país, su relativa corta distancia hacia la frontera con los Estados Unidos de América, su caudal de agua, sus amplias extensiones de terreno no aprovechadas aun en su totalidad, su acceso a energía eléctrica, petróleo, gas y yacimientos minerales, así como las posibilidades que ofrece en estructura vial y de transporte terrestre; que la zona en que se ubicará el nuevo Puerto de Altamira cuenta con una importante red de caminos federales, operan cuatro aeropuertos, existe comunicación telefónica y telegráfica, y su cercanía con el Puerto de Tampico, son condiciones que hacen estratégica su ubicación; que asimismo, se prevé el establecimiento de la zona urbana aledaña al puerto industrial, en ese sentido, la afectación de los terrenos ejidales de que se trata sobreviene indispensable para que éste redunde en beneficios adicionales para los afectados y poblaciones aledañas a la zona, que se derivarán de la derrama económica por la construcción, desarrollo y funcionamiento del puerto, y de las obras de infraestructura necesarias para su operación, que conlleven la creación de nuevos empleos mejor remunerados, nuevas actividades generadoras de ingreso para la población residente y nuevos servicios tales como energía eléctrica, alumbrado público, agua potable y vialidades, entre otros, como nuevas fuentes de desarrollo personal y familiar, lo que aunado a la plusvalía que adquirirá la tierra del ejido afectado, redundará en beneficios importantes para la población y sus fuentes propias de vida, notoriamente superiores a la utilidad social del ejido; que además del mejoramiento de la población residente en la zona y de sus fuentes propias de vida, las obras de infraestructura harán más eficientes los sistemas de abasto y comercialización regionales y nacionales, lo que impactará favorablemente en el bienestar del núcleo agrario afectado; que bajo estas condiciones, la creación del Puerto de Altamira permitirá abatir los niveles de marginación de la población rural, mejorar los niveles de ingreso y desarrollo de los habitantes de la zona, y en su aspecto económico en general, reducirá los costos de operación para el establecimiento de industrias en las áreas que sean habilitadas.

En consecuencia, de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la creación o mejoramiento de centros de población y de sus fuentes propias de vida, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada.

Por ello, en términos de lo ordenado por la ejecutoria dictada en el recurso de revisión 252/2010-I, en el sentido de emitir una nueva resolución que ponga fin al procedimiento y que éste se substanció con fundamento en el artículo 27 Constitucional, párrafo segundo y 112 fracción VI y 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Amparo, se decreta la expropiación por causa de utilidad pública de una superficie de 369-59-48 Has., (TRESCIENTAS SESENTA Y NUEVE HECTÁREAS, CINCUENTA Y NUEVE ÁREAS, CUARENTA Y OCHO CENTIÁREAS), de terrenos pertenecientes al ejido "LA PEDRERA", Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la que asumió las atribuciones en materia de construcción, reconstrucción y conservación de las obras marítimas y portuarias de la entonces Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, de conformidad con el artículo 36, fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La superficie materia de la presente resolución es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

QUINTO.- En cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito y dada la naturaleza del presente Decreto, no se adeuda pago alguno por concepto de indemnización de la citada expropiación, en términos de lo expuesto en el Considerando Tercero y Resolutivo Tercero del presente Decreto.

SEXTO.- El presente Decreto no requiere de ejecución material, toda vez que el Puerto está operando y se encuentra debidamente instalado en la superficie materia de la presente resolución, por lo que únicamente deberá inscribirse el presente Decreto en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos jurídicos a que haya lugar.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a doce de junio de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Jesús Heriberto Félix Guerra**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Dionisio Arturo Pérez-Jácome Friscione**.- Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se da cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, el 26 de enero de 2011, en el recurso de revisión número 252/2010-I, promovido por el ejido Francisco I. Madero, Municipio de Altamira, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en cumplimiento a la ejecutoria del recurso de revisión 252/2010-I dictada el 26 de enero de 2011, por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito y con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por Decreto Presidencial de fecha 24 de noviembre de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre del mismo año, se expropió al ejido "FRANCISCO I. MADERO", Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, una superficie de 508-04-85 Has., a favor de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas para destinarse al establecimiento del Puerto Industrial de Tampico y las Obras de Infraestructura necesarias para su operación.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que el 25 de septiembre de 2009, el ejido "FRANCISCO I. MADERO" promovió juicio de garantías ante el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, radicado con el número de expediente 1489/2009 y sus acumulados 1537/2009 y 1651/2009, señalando substancialmente como acto reclamado la expedición del Decreto expropiatorio citado en el resultando primero. Al resolverse, la sentencia negó el amparo y protección de la Justicia Federal a los quejosos.

RESULTANDO TERCERO.- Que inconforme con la sentencia, el ejido "FRANCISCO I. MADERO" interpuso recurso de revisión, el cual se radicó con el número 252/2010-I, del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, el cual por ejecutoria del 26 de enero de 2011, determinó revocar la sentencia recurrida y conceder el amparo y protección de la Justicia Federal al ejido quejoso respecto del Decreto expropiatorio de que se trata, por considerar, en esencia, que la autoridad expropiante: "...omitieron como bien lo aducen los núcleos agrarios quejosos, las razones que justificaran que la instalación del mencionado puerto industrial y la creación de los servicios básicos para su funcionamiento, implicaban la creación o el mejoramiento del centro de población o de sus fuentes propias de vida; que es precisamente la causa de utilidad pública que señaló como fundamento para su acto de autoridad...".

RESULTANDO CUARTO.- Que en cumplimiento de la ejecutoria de amparo 252/2010-I dictada el 26 de enero de 2011, por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, se emitió el Decreto de fecha 9 de diciembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 del mismo mes y año, por el cual se dejó insubsistente el Considerando Único del "Decreto que por causa de utilidad pública se expropia una superficie de 508-04-85 Has., a favor de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, ubicada en el ejido denominado "FRANCISCO I. MADERO", perteneciente al Municipio de Altamira, Tamps.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 1981, únicamente en cuanto hace a la porción considerativa del mismo, teniéndose por no cumplida dicha ejecutoria por acuerdo de fecha 12 de enero de 2012, emitido por el Juez Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas.

RESULTANDO QUINTO.- Que mediante acuerdo del 12 de enero de 2012, el Juez Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, estableció que los efectos de la ejecutoria de amparo en estudio emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, únicamente puede implicar: "Que la autoridad responsable debe dejar insubsistente el decreto de 24 de noviembre de 1981, por el cual expropió por causa de utilidad pública una superficie de 508-04-85 Has., pertenecientes al ejido "FRANCISCO I. MADERO", Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de ese mismo año; que constituyó el acto reclamado, al carecer de falta de motivación en la causa de utilidad pública, vicio que lo afecta de manera total, ello sin perjuicio de que reitero todas aquellas cuestiones que no fueron materia del juicio de amparo".

Del análisis practicado a la ejecutoria en cita, se llegó a la conclusión que para dar cabal cumplimiento a la ejecutoria, el Tribunal Colegiado señala que la autoridad responsable emita una nueva determinación en la que, de estimar que procede la emisión de un Decreto expropiatorio, en este último subsane el vicio de ilegalidad destacado en la presente ejecutoria, porque sólo de esa forma culminaría el citado procedimiento de expropiación y por falta de fundamentación y motivación de la resolución reclamada son los de constreñir a la autoridad responsable a dejarla sin efectos y emitir una nueva subsanando la irregularidad cometida.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que para dar debido cumplimiento a la ejecutoria que nos ocupa, cuyos efectos fueron precisados tanto por el Juez Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas por acuerdo del 12 de enero de 2012, como por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito en la ejecutoria emitida en el amparo en revisión 252/2010-I, dictada el 26 de enero de 2011, procede la emisión de un nuevo Decreto Presidencial que declare la insubsistencia total del diverso emitido el 24 de noviembre de 1981, que constituyó el acto reclamado, así como el del 9 de diciembre de 2011, que fue emitido en cumplimiento a la ejecutoria.

SEGUNDO.- Que de acuerdo con la resolución jurisdiccional referida en el considerando anterior, subsiste por no haber sido materia de amparo, todo lo actuado en el procedimiento expropiatorio que concluyó con la emisión del ya citado Decreto del 24 de noviembre de 1981, por lo que se tienen como firmes todas las etapas desarrolladas en el mismo hasta antes de la emisión de la referida resolución administrativa.

TERCERO.- Que en este contexto, debe precisarse que el 8 de marzo de 1982, la extinta Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas depositó, por concepto de indemnización, ante el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal la cantidad de \$12'193.164.00, (DOCE MILLONES, CIENTO NOVENTA Y TRES MIL, CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), equivalente al valor comercial agrícola de las tierras expropiadas en la época en que se materializó la afectación.

CUARTO.- Que en debido acatamiento de la concesión de la protección de la Justicia de la Unión al poblado quejoso, este Decreto se emite motivando debidamente la causa de utilidad pública, con lo que se cumple con el requisito formal exigido por la autoridad jurisdiccional, y partiendo de que subsisten todas las actuaciones realizadas en el procedimiento expropiatorio que nos ocupa, entre otras la solicitud, trabajos técnicos e informativos, ubicación y dimensión de la superficie a expropiar, avalúo, determinación de bienes distintos a la tierra, dictamen, así como el posterior a la publicación del Decreto, consistente en la ejecución del mismo, por lo que en este Decreto que se emite en estricto apego a los lineamientos señalados en la ejecutoria del 26 de enero de 2011, procede reiterar todas aquellas cuestiones que no fueron materia de la concesión de la protección constitucional.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se deja insubsistente el Decreto Presidencial de fecha 9 de diciembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 del mismo mes y año, emitido en cumplimiento a la ejecutoria de fecha 26 de enero de 2011, dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito en el juicio de amparo en revisión 252/2010-I, promovido por el ejido "FRANCISCO I. MADERO", Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Se deja insubsistente el Decreto Presidencial de fecha 24 de noviembre de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre del mismo año, por el que se expropió al ejido mencionado, una superficie de 508-04-85 Has., a favor de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, para destinarlas al establecimiento del Puerto Industrial de Tampico y las Obras de Infraestructura necesarias para su operación.

TERCERO.- Quedan subsistentes todas las etapas del procedimiento expropiatorio, hasta antes de la emisión del Decreto del 24 de noviembre de 1981, por no haber sido materia de la concesión del amparo.

CUARTO.- En cumplimiento de la ejecutoria pronunciada en el recurso de revisión 252/2010-I se emite nueva resolución en el procedimiento de expropiación seguido al ejido "FRANCISCO I. MADERO", Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, subsanando el vicio formal del Decreto expropiatorio de fecha 24 de noviembre de 1981, en los términos siguientes:

Se reitera que por oficio número 100-275 de fecha 17 de abril de 1980, la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, solicitó al Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 129-32-81 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "FRANCISCO I. MADERO", Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, para destinarse al establecimiento del "Puerto Industrial de Tampico" y las obras de infraestructura necesarias para su operación, fundando su petición en los Artículos 112 Fracción VI de la Ley Federal de Reforma Agraria; 14 Fracción V de la Ley General de Asentamientos Humanos; Artículo 6o. Fracción IV del Decreto que aprueba el Plan Nacional de Desarrollo Urbano, en relación con el Artículo 37 Fracciones I, II, III y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

La instancia se remitió a la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la ejecución de los Trabajos Técnicos e Informativos, de los que resultó una superficie real a expropiar de 508-04-85 Has., de temporal de las que 489-29-85 Has., son de uso individual y 18-75-00 Has., que corresponden a la Parcela Escolar la cual es considerada como de uso común; y por la otra la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 186680 de fecha 7 de mayo de 1980, y mediante publicación de la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el 11 de junio de 1980 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, el 28 de mayo de 1980.

Terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el párrafo anterior, y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por Resolución Presidencial de fecha 19 de diciembre de 1929, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 31 de enero de 1930, se dotó de ejido al poblado denominado "FRANCISCO I. MADERO", Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, con una superficie de 684-00-00 Has., de la siguiente calidad: 60-00-00 Has., de temporal, 72-00-00 Has., de monte bajo y 552-00-00 Has., de agostadero para beneficiar a 35 capacitados en materia agraria, ejecutándose en sus términos el 30 de marzo de 1930. Por Decreto Presidencial de fecha 10 de noviembre de 1978, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 29 de noviembre del mismo año, se expropió al ejido de que se trata, una superficie de 2-69-43 Has., a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse a la construcción de un ducto con su respectivo derecho de vía. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$24,000.00 por hectárea de temporal, por lo que el monto de la indemnización por las 508-04-85 Has., a expropiar fue de \$12'193,164.00, cantidad que equivale al valor comercial agrícola de las tierras, resultando afectados los siguientes ejidatarios: 1.-Esperanza Castro Hernández con 18-75-00 Has.; 2.-Adolfo Guzmán Padilla, con 18-75-00 Has.; 3.-Benigno Camacho Yáñez, 4.-Encarnación Domínguez, con 18-75-00 Has.; 5.-Darío Lara, con 18-75-00 Has.; 6.-Evaristo Martínez Valdez, con 18-75-00 Has.; 7.-Lucio Lara Govea, con 18-75-00 Has.; 8.-Julián Lara, con 18-75-00 Has.; 9.-Santiago Pérez, con 18-75-00 Has.; 10.-Melitón Hernández, con 18-75-00 Has.; 11.-Eleuterio Báez Lara, con 18-75-00 Has.; 12.-Juvencio Báez Lara, con 18-75-00 Has.; 13.-Evangelina Ramírez, con 18-75-00 Has.; 14.-Rogelio Ramírez con 18-75-00 Has.; 15.-José Reyes Pérez, con 18-75-00 Has.; 16.-Fermín Sánchez, con 18-75-00 Has.; 17.-Julio Quiroz Chávez, con 18-75-00 Has.; 18.-Hermelindo Guzmán, con 18-75-00 Has.; 19.-Heriberto Navarro Ahumada, con 18-75-00 Has.; 20.-Benigno Báez Guzmán, con 18-75-00 Has.; 21.-Patricia Contreras de Castillo, con 18-75-00 Has.; 22.-Tirzo Raga Castro, con 18-75-00 Has.; 23.-Alfonso Acosta Rosas, con 18-75-00 Has.; 24.-José Cortés, con 18-75-00 Has.; 25.-Filiberto Cruz, con 18-75-00 Has.; 26.-Antolín Rangel, con 17-00-00 Has.; 27.-Juan Lara, con 3-45-85 Has., de uso individual y 18-75-00 Has., que corresponden a la Parcela Escolar, la cual se considera como de uso común.

Por lo anterior, se reitera que la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas debió cubrir la cantidad de \$3'001,320.30 por concepto de indemnización por los Bienes Distintos a la Tierra a los siguientes ejidatarios: 1.-Esperanza Castro Hernández, con 4,485 mts. de alambre de púas a \$2.35/m., 495 postes de madera de encino 0.12 m. de diámetro y 1.60 m. de altura promedio de \$18.00 c/u., 18 árboles de encino a \$600.00 c/u., 4-80-00 Has., sembradas de zacate pangola a \$7,200.00/Ha., haciendo un total de \$64,809.75; 2.-Adolfo Guzmán Padilla, con 3,810.00 mts. de alambre de púas a \$2.35/m., 420 postes de madera de encino 0.12 m. de diámetro y 1.60 m. de altura promedio a \$18.00 c/u., 500 plantas de plátano (Castilla) a \$120.00 c/u., 60 plantas de papaya a \$150.00 c/u., 1-40-00 Has., sembradas de sandía a \$15,000.00/Ha.; 4-35-00 Has., sembradas de zacate a \$7,200.00/Ha., 31 árboles de encino a \$600.00 c/u., haciendo un total de \$156,433.50; 3.-Benigno Camacho Yáñez, con 6,480.00 mts., de alambre de púas a \$2.35/m., 720 postes de madera de encino de 0.12 m. de diámetro y 1.60 m. de altura promedio a \$18.00 c/u., 2 árboles de aguacate (Pagua) a \$800.00 c/u., 2 árboles de mango a \$600.00 c/u., 12 árboles de ciruelo a \$250.00 c/u., 3 árboles de mandarina a \$300.00 c/u., 16 árboles de encino a \$600.00 c/u., 17-10-00 Has., sembradas de zacate pangola a \$7,200.00, 1 Pozo con dos bombas en una construcción de ladrillo y losa de concreto con piso de cemento de 4.40 por 5.80, con una profundidad de 6 mts., de este pozo se bombea agua al tanque elevado de la S.S.A. a \$70,000.00 haciendo un total de \$237,608.00; 4.-Encarnación Domínguez, con 5,000.00 mts. de alambre de púas a 2.35/m., 425 postes de madera de encino de 0.12 de diámetro y 1.60 m. de altura promedio a \$18.00 c/u., 12 árboles de encino a \$600.00 c/u., 17-00-00 Has., sembradas de zacate estrella mejorada a \$5,000.00/Ha., haciendo un total de \$111,600.00; 5.-Darío Lara, con 3,120.00 mts., de

alambre de púas a \$2.35/m., 330 postes de madera de encino de 0.12 m., de diámetro y 1.60 m., altura promedio a \$18.00 c/u., 15-00-00 Has., sembradas de zacate guinea a \$5,000.00/Ha., haciendo un total de \$88,272.00; 6.-Evaristo Martínez Valdez, con 4,200.00 mts., de alambre de púas a \$2.35/m., 350 postes de madera de encino 0.12 m., de diámetro y 1.60 m., de altura promedio a \$18.00 c/u., 8-00-00 Has., sembradas de zacate guinea a \$5,000.00/Ha., 7-50-00 Has. sembradas de zacate pangola a \$7,200.00/Ha., 3-25-00 Has., sembradas de zacate estrella mejorada a \$5,000.00/Ha., haciendo un total de \$126,420.00; 7.-Lucio Lara Govea, con 1.905 mts., de alambre de púas a \$2.35/m., 210 postes de madera de encino de 0.12 m., de diámetro y 1.60 m., de altura promedio a \$18.00 c/u., 5 árboles de limón (agrio) a \$400.00 c/u., 2 árboles de aguacate a \$800.00 c/u., 3 árboles de mango a \$600.00 c/u., 4 árboles de ciruelo a \$250.00 c/u., 2 palmas de coyol a \$200.00 c/u., 4-50-00 Has., sembradas de zacate guinea a \$5,000.00/Ha., 7-50-00 Has., sembradas de zacate pangola a \$7,200.00/Ha., haciendo un total de \$91,556.75; 8.-Julián Lara, con 1,850 mts., de alambre de púas a 2.35/m., 215 postes de madera de encino de 0.12 mts., de diámetro y 1.60 mts., de altura promedio a \$18.00 c/u., 15-00-00 Has., sembradas de zacate pangola a \$7,200.00/Ha., 1 pozo de piedra de 6.00 mts., de profundidad 2.00 mts., de diámetro, 6.00 mts., a \$1,000.00 m., 1 pileta de concreto de 1.70 mts., x 4.00 con 0.80 mts., de profundidad 5.44 m3 a 700.00/m3, 9 árboles de encino a \$600.00 c/u., haciendo un total de \$131,425.50; 9.-Santiago Pérez, con 3,150.00 mts., de alambre de púas a \$2.35/m., 350 postes de madera de encino 0.12 m., de diámetro y 1.60 m., de altura promedio a \$18.00 c/u., 10-00-00 Has., sembradas de zacate guinea a \$5,000.00/Ha., 7-00-00 Has., sembradas de zacate estrella mejorada a \$5,000.00/Ha., 12 árboles de ciruelo a \$250.00 c/u., 25 árboles de encino a \$600.00 c/u., haciendo un total de \$116,702.50; 10.-Melitón Hernández con 6,160 mts., de alambre de púas a \$2.35/m., 510 postes de madera de encino a \$18.00 c/u., 14-00-00 Has., sembradas de zacate guinea a \$5,000.00/Ha., 17 árboles de encino a \$600.00 c/u., haciendo un total de \$103,856.00; 11.-Eleuterio Báez Lara con 3,150 mts., de alambre de púas a \$2.35/m., 350 postes de madera de encino de 0.12 mts., de diámetro y 1.60 mts., de altura promedio a \$18.00 c/u., 8-00-00 Has., desmontadas a \$8,200.00/Ha., 1 pozo de piedra y tabicón de 1.75 mts., de diámetro y 5.00 mts., de profundidad 5.00 mts., a \$1,000.00/m., haciendo un total de \$84,302.50; 12.-Juvencio Báez Lara, con 2-00-00 Has., de maíz a \$5,220.00/Ha., 2-00-00 Has., de frijol a \$7,200.00/Ha., 12-00-00 Has., de zacate pangola a \$7,200.00/Ha., 2-75-00 Has., de pasto a \$5,000.00/Ha., un pozo de piedra con 5 mts., de profundidad a \$1,000.00/m., 1 pileta de 6.40 x 1.50 x .80 mts., de concreto y varilla 7.68 mts., 3 a \$700.00, 4,200 mts., de alambre de púas a 2.35/m., haciendo un total de \$145,236.00; 13.-Evangelina Ramírez, con 16-00-00 Has., zacate pangola a \$7,200.00/Ha., 1 baño de concreto para ganado de 2.50 x 2.00 x 50 mts., construido de tabique rojo y piso y paredes de concreto. 1 lote \$15,000.00, 1,600 mts., de alambre de púas a 2.35/m., haciendo un total de \$133,960.00; 14.-Rogelio Ramírez, con 8-00-00 Has., de pasto estrella mejorada a \$5,000.00/Ha., de terreno desmontado a \$8,200.00/Ha., 2 árboles de mango a \$600.00 c/u., 1 árbol de limón a \$400.00 c/u., 2 árboles de aguacate a \$800.00 c/u., 3,200 mts., de alambre de púas a \$2.35/m., haciendo un total de \$138,870.00; 15.-José Reyes Pérez, con 18-75-00 Has., terreno desmontado a \$8,200.00/Ha., 1 Presa cuya excavación fue hecha con máquina y su dimensión 7.00 x 8.00 x 1 m., 56.00 m3, a \$70.00/m3., haciendo un total de \$157,670.00; 16.-Fermín Sánchez, con 14-00-00 Has., zacate guinea a \$5,000.00/Ha., 1 pozo de piedra de 6.00 mts., de profundidad 6.00 m., lineal \$1,000.00/m., 5,448.00 mts., de alambre de púas a \$2.35/m., haciendo un total de \$88,802.80; 17.-Julio Quiroz Chávez, con 15-20-00 Has., zacate guinea a \$5,000.00/Ha., 1,400 mts., de alambre de púas a 2.35/m., haciendo un total de \$79,290.00; 18.-Hermelindo Guzmán, con 16-00-00 Has., zacate guinea a \$5,000.00/Ha., 2 ciruelos a \$250.00 c/u., 3,000 mts., de alambre de púas a \$2.35/m., haciendo un total de \$87,550.00; 19.-Heriberto Navarro Ahumada con 5-00-00 Has., zacate pangola a \$7,200.00/Ha., 4-00-00 Has., de terreno desmontado a \$8,200.00/Ha., 4.500 mts., de alambre de púas a \$2.35/m., haciendo un total de \$79,375.00; 20.-Benigno Báez Guzmán, con una superficie de 1-00-00 Has., de maíz y pepino a \$5,220.00/Ha., 6-00-00 Has., pasto natural a \$5,000.00/Ha., 4,500 mts., de alambre de púas a 2.35/m., haciendo un total de \$45,795.00; 21.-Patricia Contreras Castillo, con 2-00-00 Has., zacate de gramilla a \$5,000.00/Ha., 4-00-00 Has., zacate guinea a \$5,000.00/Ha., 900 mts., de alambre de púas a \$2.35/m., haciendo un total de \$32,115.00; 22.-Tirzo Raga Castro, con 12-00-00 Has., zacate guinea a \$5,000.00/Ha., 4-00-00 Has., zacate de gramilla a \$5,000.00/Ha., 900 mts., de alambre de púas a \$2.35/m., haciendo un total de \$82,115.00; 23.-Alfonso Acosta Rojas, con 1-00-00 Ha., tomate, repollo y calabaza a \$8,000.00/Ha., 4-00-00 Has., zacate gramilla a \$5,000.00/Ha., 11-00-00 Has., zacate guinea a \$5,000.00/Ha., 8 árboles de aguacate a \$800.00 c/u., 3 árboles de ciruelos a \$250.00 c/u., 10 matas de papaya a \$150.00 c/u., 2 árboles de limón agrio a \$400.00 c/u., haciendo un total de \$92,450.00; 24.-José Cortés, con 8-00-00 Has., desmontadas a \$8,200.00/Ha., 3,150 mts., de alambre de púas a \$2.35/m., haciendo un total de \$73,002.50; 25.-Filiberto

Cruz, con 15-00-00 Has., zacate guinea a \$5,000.00/Ha., 5,000 mts., de alambre de púas a \$2.35/m., haciendo un total de \$86,750.00; 26.-Antolín Rangel 6-00-00 Has., sandía y calabaza a \$11,500.00/Ha., 2 árboles de mango a \$ 600.00 c/u., 8 árboles de aguacate a \$800.00 c/u., 4 árboles de limón agrio a \$400.00 c/u., 1,000 plantas de plátano a \$120.00 c/u., 40 palmas a \$600.00 c/u., 500 chijoles a \$100.00 c/u., 50 árboles de mora a \$200.00 c/u., 6,600 mts., de alambre de púas a \$2.35/m., haciendo un total de \$297,710.00; 27.-Juan Lara con 3-54-85 Has., zacate guinea a \$5,000.00/Ha., 1,500 mts., De alambre de púas a \$2.35/m., 46 árboles de encino a \$600.00 c/u., haciendo un total de \$48,867.50, de uso individual y I-00-00 Has., de terreno desmontado a \$8,200.00/Ha., 4,500 mts., de alambre de púas a \$2.35/m., por lo que son \$18,775.00 que corresponden a la Parcela Escolar.

La indemnización señalada en los párrafos anteriores, fue cubierta en tiempo y forma, misma que no forma parte de la concesión del amparo, por lo que queda intocada.

Se reitera que en el caso de que dentro del área expropiada existiesen otros Bienes Distintos a la Tierra, que no estuvieran comprendidos dentro del avalúo practicado, o bien ejidatarios con derechos reconocidos con anterioridad a la expropiación declarada insubsistente en el Resolutivo Segundo del presente Decreto, se procedería a practicar el avalúo correspondiente de dichos bienes, así como a hacer entrega de la indemnización que corresponda.

Se reitera que las opiniones del C. Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, de la Comisión Agraria Mixta, de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria y del Banco Nacional de Crédito Rural, S. A., son en el sentido de considerar procedente la presente expropiación.

Se reitera que con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario, emitió su Dictamen en los términos de Ley.

En debido cumplimiento a la ejecutoria de amparo cuyos efectos quedaron precisados por acuerdo del 12 de enero de 2012 y tomando en cuenta la ejecutoria dictada dentro del Recurso de Revisión 252/2010-I motiva la presente resolución que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por el artículo 112, fracción VI, de la Ley Federal de Reforma Agraria, consistente en la creación o mejoramiento de centros de población y de sus fuentes propias de vida; que el Plan Nacional de Desarrollo Urbano, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1978, prevé entre sus objetivos racionalizar la distribución en el territorio nacional de las actividades económicas y de la población, promover el desarrollo urbano integral y equilibrado en los centros de población y propiciar condiciones favorables para que la población pueda resolver sus necesidades de suelo urbano, vivienda, servicios públicos, infraestructura y su equipamiento urbano; que el artículo 5, fracción II, de dicho Plan establece como uno de sus programas de acción concertada el de Estímulos para la Desconcentración Territorial de las Actividades Industriales, y que en atención a lo anterior, el 2 de febrero de 1979, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establecen zonas geográficas para la ejecución del Programa de Estímulos para la Desconcentración Territorial de las Actividades Industriales, previsto en el Plan Nacional de Desarrollo Urbano, que considera como Zona de Prioridad I A para el desarrollo portuario industrial al Municipio de Altamira, en el Estado de Tamaulipas; que el Decreto señalado estableció a cargo de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, la obligación de atender prioritariamente las necesidades de ampliación y complementación de infraestructura y equipamiento urbanos que exija el desarrollo industrial, entre otras, de la Zona I A referida; que adicionalmente a lo anterior, el Plan Nacional de Desarrollo Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 1979, señala como uno de sus objetivos fundamentales garantizar al menos un mínimo de bienestar a toda la población, para lo cual requiere: "desconcentrar territorialmente la actividad económica, orientando las inversiones hacia las costas, las fronteras y otras localidades que puedan convertirse en alternativas viables a los grandes centros industriales del país", asimismo, contempla dentro de sus objetivos la promoción, fomento y relocalización geográfica de la actividad económica industrial en el territorio nacional mediante la adopción de políticas de estímulos; que para el logro de tales objetivos se creará el Puerto Industrial de Altamira, para lo cual resulta indispensable la expropiación de los terrenos materia del presente decreto, que en conjunto con otros colindantes, representan una superficie con inmejorable posición geográfica, dada su cercanía con las zonas urbanas del centro y norte del país, su relativa corta distancia hacia la frontera con los Estados Unidos de América, su caudal de agua, sus amplias

extensiones de terreno no aprovechadas aun en su totalidad, su acceso a energía eléctrica, petróleo, gas y yacimientos minerales, así como las posibilidades que ofrece en estructura vial y de transporte terrestre; que la zona en que se ubicará el nuevo Puerto de Altamira cuenta con una importante red de caminos federales, operan cuatro aeropuertos, existe comunicación telefónica y telegráfica, y su cercanía con el Puerto de Tampico, son condiciones que hacen estratégica su ubicación; que asimismo, se prevé el establecimiento de la zona urbana aledaña al puerto industrial, en ese sentido, la afectación de los terrenos ejidales de que se trata sobreviene indispensable para que éste redunde en beneficios adicionales para los afectados y poblaciones aledañas a la zona, que se derivarán de la derrama económica por la construcción, desarrollo y funcionamiento del puerto, y de las obras de infraestructura necesarias para su operación, que conllevan la creación de nuevos empleos mejor remunerados, nuevas actividades generadoras de ingreso para la población residente y nuevos servicios tales como energía eléctrica, alumbrado público, agua potable y vialidades, entre otros, como nuevas fuentes de desarrollo personal y familiar, lo que aunado a la plusvalía que adquirirá la tierra del ejido afectado, redundará en beneficios importantes para la población y sus fuentes propias de vida, notoriamente superiores a la utilidad social del ejido; que además del mejoramiento de la población residente en la zona y de sus fuentes propias de vida, las obras de infraestructura harán más eficientes los sistemas de abasto y comercialización regionales y nacionales, lo que impactará favorablemente en el bienestar del núcleo agrario afectado; que bajo estas condiciones, la creación del Puerto de Altamira permitirá abatir los niveles de marginación de la población rural, mejorar los niveles de ingreso y desarrollo de los habitantes de la zona, y en su aspecto económico en general, reducirá los costos de operación para el establecimiento de industrias en las áreas que sean habilitadas.

En consecuencia, de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la creación o mejoramiento de centros de población y de sus fuentes propias de vida, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada.

Por ello, en términos de lo ordenado por la ejecutoria dictada en el recurso de revisión 252/2010-I, en el sentido de emitir una nueva resolución que ponga fin al procedimiento y que éste se substanció con fundamento en el artículo 27 Constitucional, párrafo segundo y 112 fracción VI y 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Amparo, se decreta la expropiación por causa de utilidad pública de una superficie de 508-04-85 Has., (QUINIENTAS OCHO HECTÁREAS, CUATRO ÁREAS, OCHENTA Y CINCO CENTIÁREAS), de terrenos pertenecientes al ejido "FRANCISCO I. MADERO", Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la que asumió las atribuciones en materia de construcción, reconstrucción y conservación de las obras marítimas y portuarias de la entonces Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, de conformidad con el artículo 36, fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La superficie materia de la presente resolución es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

QUINTO.- En cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito y dada la naturaleza del presente Decreto, no se adeuda pago alguno por concepto de indemnización de la citada expropiación, en términos de lo expuesto en el Considerando Tercero y Resolutivo Tercero del presente Decreto.

SEXTO.- El presente Decreto no requiere de ejecución material, toda vez que el Puerto está operando y se encuentra debidamente instalado en la superficie materia de la presente resolución, por lo que únicamente deberá inscribirse el presente Decreto en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos jurídicos a que haya lugar.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a doce de junio de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Jesús Heriberto Félix Guerra.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Dionisio Arturo Pérez-Jácome Friscione.**- Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto.**- Rúbrica.

DECRETO por el que se da cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, el 26 de enero de 2011, en el recurso de revisión número 252/2010-I, promovido por el ejido Villa de Altamira, Municipio de Altamira, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en cumplimiento a la ejecutoria del recurso de revisión 252/2010-I dictada el 26 de enero de 2011, por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito y con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por Decreto Presidencial de fecha 24 de noviembre de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre del mismo año, se expropió al ejido "VILLA DE ALTAMIRA", Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, una superficie de 645-05-90 Has., a favor de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas para destinarse al establecimiento del Puerto Industrial de Tampico y las Obras de Infraestructura necesarias para su operación.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que el 27 de octubre de 2009, el ejido "VILLA DE ALTAMIRA" promovió juicio de garantías ante el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, radicado con el número de expediente 1651/2009, el cual se acumuló al diverso 1489/2009, señalando substancialmente como acto reclamado la expedición del Decreto expropiatorio citado en el resultando primero. Al resolverse, la sentencia negó el amparo y protección de la Justicia Federal a los quejosos.

RESULTANDO TERCERO.- Que inconforme con la sentencia, el ejido "VILLA DE ALTAMIRA" interpuso recurso de revisión, el cual se radicó con el número 252/2010-I, del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, el cual por ejecutoria del 26 de enero de 2011, determinó revocar la sentencia recurrida y conceder el amparo y protección de la Justicia Federal al ejido quejoso respecto del Decreto expropiatorio de que se trata, por considerar, en esencia, que la autoridad expropiante: "...omitieron como bien lo aducen los núcleos agrarios quejosos, las razones que justificaran que la instalación del mencionado puerto industrial y la creación de los servicios básicos para su funcionamiento, implicaban la creación o el mejoramiento del centro de población o de sus fuentes propias de vida; que es precisamente la causa de utilidad pública que señaló como fundamento para su acto de autoridad...".

RESULTANDO CUARTO.- Que en cumplimiento de la ejecutoria de amparo 252/2010-I dictada el 26 de enero de 2011, por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, se emitió el Decreto de fecha 9 de diciembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 del mismo mes y año, por el cual se dejó insubsistente el Considerando Único del "Decreto que por causa de utilidad pública se expropia una superficie de 645-05-90 Has., a favor de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, ubicada en el ejido denominado "VILLA DE ALTAMIRA", perteneciente al Municipio de Altamira, Tams.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 1981, únicamente en cuanto hace a la porción considerativa del mismo, teniéndose por no cumplida dicha ejecutoria por acuerdo de fecha 12 de enero de 2012, emitido por el Juez Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas.

RESULTANDO QUINTO.- Que mediante acuerdo del 12 de enero de 2012, el Juez Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, estableció que los efectos de la ejecutoria de amparo en estudio emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, únicamente puede implicar: "Que la autoridad responsable debe dejar insubsistente el Decreto de 24 de noviembre de 1981, por el cual expropió por causa de utilidad pública una superficie de 645-05-90 Has., pertenecientes al ejido "VILLA DE ALTAMIRA", Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de ese mismo año; que constituyó el acto reclamado, al carecer de falta de motivación en la causa de utilidad pública, vicio que lo afecta de manera total, ello sin perjuicio de que reiterare todas aquellas cuestiones que no fueron materia del juicio de amparo".

Del análisis practicado a la ejecutoria en cita, se llegó a la conclusión que para dar cabal cumplimiento a la ejecutoria, el Tribunal Colegiado señala que la autoridad responsable emita una nueva determinación en la que, de estimar que procede la emisión de un Decreto expropiatorio, en este último subsane el vicio de ilegalidad destacado en la presente ejecutoria, porque solo de esa forma culminaría el citado procedimiento de expropiación y por falta de fundamentación y motivación de la resolución reclamada son los de constreñir a la autoridad responsable a dejarla sin efectos y emitir una nueva subsanando la irregularidad cometida.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que para dar debido cumplimiento a la ejecutoria que nos ocupa, cuyos efectos fueron precisados tanto por el Juez Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas por acuerdo del 12 de enero de 2012, como por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito en la ejecutoria emitida en el amparo en revisión 252/2010-I, dictada el 26 de enero de 2011, procede la emisión de un nuevo Decreto Presidencial que declare la insubsistencia total del diverso emitido el 24 de noviembre de 1981, que constituyó el acto reclamado, así como el del 9 de diciembre de 2011, que fue emitido en cumplimiento a la ejecutoria.

SEGUNDO.- Que de acuerdo con la resolución jurisdiccional referida en el considerando anterior, subsiste por no haber sido materia de amparo, todo lo actuado en el procedimiento expropiatorio que concluyó con la emisión del ya citado Decreto del 24 de noviembre de 1981, por lo que se tienen como firmes todas las etapas desarrolladas en el mismo hasta antes de la emisión de la referida resolución administrativa.

TERCERO.- Que en este contexto, debe precisarse que el 8 de marzo de 1982, la extinta Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas depositó, por concepto de indemnización, ante el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal la cantidad de \$15'481,416.00, (QUINCE MILLONES, CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL, CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.), equivalente al valor comercial agrícola de las tierras expropiadas en la época en que se materializó la afectación.

CUARTO.- Que en debido acatamiento de la concesión de la protección de la Justicia de la Unión al poblado quejoso, este Decreto se emite motivando debidamente la causa de utilidad pública, con lo que se cumple con el requisito formal exigido por la autoridad jurisdiccional, y partiendo de que subsisten todas las actuaciones realizadas en el procedimiento expropiatorio que nos ocupa, entre otras la solicitud, trabajos técnicos e informativos, ubicación y dimensión de la superficie a expropiar, avalúo, determinación de bienes distintos a la tierra, dictamen, así como el posterior a la publicación del Decreto, consistente en la ejecución del mismo, por lo que en este Decreto que se emite en estricto apego a los lineamientos señalados en la ejecutoria del 26 de enero de 2011, procede reiterar todas aquellas cuestiones que no fueron materia de la concesión de la protección constitucional.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se deja insubsistente el Decreto Presidencial de fecha 9 de diciembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 del mismo mes y año, emitido en cumplimiento a la ejecutoria de fecha 26 de enero de 2011, dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito en el juicio de amparo en revisión 252/2010-I, promovido por el ejido "VILLA DE ALTAMIRA", Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Se deja insubsistente el Decreto Presidencial de fecha 24 de noviembre de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre del mismo año, por el que se expropió al ejido mencionado, una superficie de 645-05-90 Has., a favor de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, para destinarlas al establecimiento del Puerto Industrial de Tampico y las Obras de Infraestructura necesarias para su operación.

TERCERO.- Quedan subsistentes todas las etapas del procedimiento expropiatorio, hasta antes de la emisión del Decreto del 24 de noviembre de 1981, por no haber sido materia de la concesión del amparo.

CUARTO.- En cumplimiento de la ejecutoria pronunciada en el recurso de revisión 252/2010-I se emite nueva resolución en el procedimiento de expropiación seguido al ejido "VILLA DE ALTAMIRA", Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, subsanando el vicio formal del Decreto expropiatorio de fecha 24 de noviembre de 1981, en los términos siguientes:

Se reitera que por oficio número 10.-1683 de fecha 6 de diciembre de 1979, la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, solicitó al Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 772-44-77 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "VILLA DE ALTAMIRA", Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, para destinarse al establecimiento del "Puerto Industrial de Tampico" y las Obras de Infraestructura necesarias para su operación, fundando su petición en los Artículos 112 Fracción VI de la Ley Federal de Reforma Agraria; 14 Fracción V de la Ley General de Asentamientos Humanos; Artículo 6o. Fracción IV del Decreto que aprueba el Plan Nacional de Desarrollo Urbano, en relación con el Artículo 37 Fracciones I, II, III y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria; la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la ejecución de los Trabajos Técnicos e Informativos, de los que resultó una superficie real a expropiar de

645-05-90 Has., de temporal de uso individual; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 191066 de fecha 13 de diciembre de 1979, y mediante publicación de la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el 14 de febrero de 1980 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, el 15 de marzo de 1980.

Terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el párrafo anterior, y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por Resolución Presidencial de fecha 8 de marzo de 1939, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 20 de julio del mismo año, se restituyó al poblado denominado "VILLA DE ALTAMIRA", Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, una superficie de 2,754-80-00 Has., y por concepto de dotación complementaria una superficie de 816-50-00 Has., de agostadero y monte bajo para usos colectivos, para beneficiar a 272 capacitados, dicha Resolución fue ejecutada en forma parcial el 10 de septiembre de 1939 entregándose por concepto de restitución una superficie de 2,645-23-00 Has., y una superficie de 675-00-00 Has., por concepto de Dotación, el expediente y plano de ejecución fueron aprobados por el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión del 21 de abril de 1965. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$24,000.00 por hectárea de temporal, por lo que el monto de la indemnización por las 645-05-90 Has., a expropiar fue de \$15'481,416.00 cantidad que equivale al valor comercial agrícola de las tierras, resultando afectados los siguientes ejidatarios: 1.- Javier Badillo con 1-01-12 Has., 2.- Ciro Gutiérrez González con 4-29-99 Has., 3.- Raúl Pérez Téllez con 8-01-90 Has., 4.- Marcelino Portales Álvarez con 8-01-16 Has., 5.- Hermenegildo Villalón Aguilar con 6-00-00 Has., 6.- Miguel Obregón Villafuerte con 6-00-00 Has., 7.- Ernesto Salazar Vázquez con 6-03-11 Has., 8.- Patricia Juárez Torres con 5-18-34 Has., 9.- Daniel Bonilla Escobedo con 6-33-74 Has., 10.- Arnulfo Maya Bonilla con 6-03-32 Has., 11.- José Luis Espinoza Cruz con 5-99-06 Has., 12.- Modesto Rodríguez Juárez con 6-00-47 Has., 13.- Daniel Infante Hernández con 8-80-00 Has., 14.- Agustín Espinoza Villafuerte con 12-26-32 Has., 15.- Crispín Alonso del Ángel con 11-36-78 Has., 16.- Armando Martínez Manríquez con 12-00-00 Has., 17.- Eugenio Alonso del Ángel con 10-57-83 Has., 18.- Guillermo Rivera Flores con 4-77-45 Has., 19.- Narciso Enríquez Segura con 9-00-00 Has., 20.- Dolores Loreda Vda. de León con 11-50-00 Has., 21.- Erasmo Carrizales Tovar con 11-00-00 Has., 22.- Graciano Sánchez Hernández con 7-20-84 Has., 23.- Lázaro Gallegos Hernández con 7-50-57 Has., 24.- Humberto Rodríguez Gómez con 8-27-10 Has., 25.- Mario Castillo González con 8-74-24 Has., 26.- Sebastián Ruiz Sandoval con 10-96-52 Has., 27.- Florentino Prado Torres con 9-51-76 Has., 28.- Carlos Domingo Bonilla con 13-00-00 Has., 29.- Efraín Infante Hernández con 1-00-00 Ha., 30.- Agustín Gutiérrez Hernández con 10-55-00 Has., 31.- Erasmo Guerrero Amaro con 10-02-86 Has., 32.- Hermenegildo Guerrero Amaro con 12-57-65 Has., 33.- Diego Guerrero A., con 12-09-47 Has., 34.- Ranulfo Tavera Mariño con 12-97-01 Has., 35.- Rolando Tavera Mariño con 12-93-01 Has., 36.- Guillermo López Saucedo con 11-74-50 Has., 37.- Honorato Tavera Mariño con 11-74-50 Has., 38.- Hermila Pérez Maya con 11-74-80 Has., 39.- Consuelo Pérez con 11-74-50 Has., 40.- Catalina Pérez Maya con 11-74-50 Has., 41.- Crisóforo Olvera Pérez con 11-74-50 Has., 42.- Cirilo Gallegos Pérez con 9-98-80 Has., 43.- Reynaldo Loya García con 9-98-80 Has., 44.- Seferina Yáñez Escalón con 10-25-72 Has., 45.- Alberto Jaime Moreno con 11-74-50 Has., 46.- Aristeo Olvera Turrubiates con 13-45-91 Has., 47.- Antonio Olvera Sandoval con 13-45-91 Has., 48.- Álvaro Méndez Suaste con 13-45-91 Has., 49.- Raúl Méndez Suaste con 13-45-91 Has., 50.- Lilia Loya González con 13-45-91 Has., 51.- Crisóforo Olvera con 14-97-99 Has., 52.- Valentín Olvera Turrubiates con 14-97-99 Has., 53.- Ángel Olvera Turrubiates con 5-64-29 Has., 54.- Tito Cervantes Cervantes con 5-64-29 Has., 55.- Teódulo Hernández Requeña con 5-64-29 Has., 56.- Jorge Hernández Hernández con 5-64-29 Has., 57.- Víctor Hernández Morales con 5-64-29 Has., 58.- Arnulfo Ángeles Gonzáles con 5-64-29 Has., 59.- Guadalupe Cervantes Tavera con 5-64-29 Has., 60.- Melesio García Coronado con 5-64-29 Has., 61.- Luis Mares Mendoza con 5-64-29 Has., 62.- Inés Hernández Requeña con 5-64-29 Has., 63.- Bernardo Vázquez Venegas con 5-64-29 Has., 64.- Crescencio Álvarez Méndez con 5-64-29 Has., 65.- Eusebio Nery Reyes con 5-64-29 Has., 66.- Arturo Rosas Trejo con 5-64-29 Has., 67.- Pedro Gamel Limón con 50-64-29 Has., 68.- Angel Loya Cuéllar con 7-14-42 Has., 69.- Gerardo del Ángel Espinoza con 5-64-29 Has., 70.- Severiano Rodríguez Corona con 5-64-29 Has., 71.- Juan Vázquez Vázquez con 5-64-29 Has., 72.- Joaquína Silvestre Cervantes con 5-64-29 Has., 73.- Anastacio Morales Sánchez con 5-64-29 Has., 74.- Román Rodríguez Corona con 5-64-29 Has., 75.- Maximino Rodríguez Corona con 7-14-42 Has., y 76.- Rosendo Ruiz Acosta con 5-00-00 Has., de uso individual.

Por lo anterior, se reitera que la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas debió cubrir la cantidad de \$9'966,128.27 por concepto de indemnización por los Bienes Distintos a la Tierra a los siguientes ejidatarios: 1.- Javier Badillo \$7,280.64, 2.- Ciro Gutiérrez González \$111,000.00, 3.- Raúl Pérez Téllez \$198,315.00, 4.- Marcelino Portales Álvarez \$140,509.32, 5.- Hermenegildo Villalón Aguilar \$66,750.00, 6.- Miguel Obregón Villafuerte \$77,550.00, 7.- Ernesto Salazar Vázquez \$48,515.00, 8.- Patricia Juárez Torres \$57,850.00, 9.- Daniel Bonilla Escobedo \$3,850.00, 10.- Arnulfo Maya Bonilla \$67,600.00, 11.- José Luis Espinoza Cruz \$66,652.32, 12.- Modesto Rodríguez Juárez \$43,200.00, 13.- Daniel Infante Hernández \$64,268.00, 14.- Agustín Espinoza Villafuerte \$260,365.04, 15.- Crispín Alonso del Ángel \$191,490.00,

16.- Armando Martínez Manríquez \$139,885.00, 17.- Eugenio Alonso del Ángel \$178,360.38, 18.- Guillermo Rivas Flores \$34,376.00, 19.- Narciso Enríquez Segura \$83,900.00, 20.- Dolores Loreda Vda. de León \$99,200.00, 21.- Erasmo Carrizales Tovar \$274,300.00, 22.- Graciano Sánchez Hernández \$62,715.20, 23.- Lázaro Gallegos Hernández \$41,000.00, 24.- Humberto Rodríguez Gómez \$299,459.60, 25.- Mario Castillo González \$76,527.12, 26.- Sebastián Ruiz Sandoval \$756,761.76, 27.- Florentino Prado Torres \$55,824.00, 28.- Carlos Domingo Bonilla \$573,543.84, 29.- Agustín Gutiérrez Hernández \$163,584.50, 30.- Erasmo Guerrero Amaro \$100,693.76, 31.- Hermenegildo Guerrero Amaro \$396,356.58, 32.- Diego Guerrero Amaro \$284,473.18, 33.- Ranulfo Tavera Mariño \$54,686.00, 34.- Rolando Tavera Mariño \$91,205.00, 35.- Guillermo López Saucedo \$148,989.40, 36.- Honorato Tavera Mariño \$87,663.75, 37.- Hermila Pérez Maya \$137,840.00, 38.- Consuelo Pérez Maya \$128,670.00, 39.- Catalina Pérez Maya \$108,276.50, 40.- Crisóforo Rivera Pérez \$137,035.00, 41.- Cirilo Gallegos Pérez \$31,400.00, 42.- Reynaldo Loa García \$175,518.50, 43.- Ceferina Yáñez Escalón \$171,756.88, 44.- Alberto Jaime Moreno \$159,355.00, 45.- Aristeo Olvera Turrubiates \$129,400.00, 46.- Antonio Olvera Sandoval \$110,600.00, 47.- Álvaro Méndez Suaste \$139,300.00, 48.- Raúl Méndez Suaste \$953,350.00, 49.- Lilia Loya González \$62,400.00, 50.- Crisóforo Olvera \$103,125.00, 51.- Valentín Olvera Turrubiates \$395,400.00, 52.- Ángel Olvera Turrubiates \$67,300.00, 53.- Tito Cervantes Cervantes \$41,300.00, 54.- Teódulo Hernández Requeña \$53,000.00, 55.- Jorge Hernández Hernández \$73,300.00, 56.- Víctor Hernández Morales \$58,100.00, 57.- Arnulfo Ángeles González González \$12,200.00, 58.- Guadalupe Cervantes Tavera \$53,100.00, 59.- Melesio García Coronado \$21,500.00, 60.- Luis Mares Mendoza \$95,500.00, 61.- Inés Hernández Requeña \$18,600.00, 62.- Bernardo Vázquez Venegas \$58,000.00, 63.- Crescencio Álvarez Méndez \$ 63,000.00, 64.- Eusebio Nery Reyes \$288,400.00, 65.- Arturo Rosas Trejo \$306,800.00, 66.- Ángel Loya Cuéllar \$90,300.00, 67.- Gerardo del Ángel Espinoza \$25,000.00, 68.- Severiano Rodríguez Corona \$25,400.00, 69.- Juan Vázquez Vázquez \$30,600.00, 70.- Joaquina Silvestre Cervantes \$29,000.00, 71.- Anastacio Morales Sánchez \$18,900.00, 72.- Ramón Rodríguez Corona \$43,700.00, 73.- Maximino Rodríguez Corona \$80,600.00, y 74.- Rosendo Ruiz Acosta \$152,400.00 de uso individual.

La indemnización señalada en los párrafos anteriores, fue cubierta en tiempo y forma, misma que no forma parte de la concesión del amparo, por lo que queda intocada.

Se reitera que en el caso de que dentro del área expropiada existiesen otros Bienes Distintos a la Tierra, que no estuvieran comprendidos dentro del avalúo practicado, o bien ejidatarios con derechos reconocidos con anterioridad a la expropiación declarada insubsistente en el Resolutivo Segundo del presente Decreto, se procedería a practicar el avalúo correspondiente de dichos bienes, así como a hacer entrega de la indemnización que corresponda.

Se reitera que la opinión de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria; es en el sentido de considerar procedente la presente expropiación. Las opiniones del C. Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, de la Comisión Agraria Mixta, y del Banco Nacional de Crédito Rural, S. A., no han sido emitidas no obstante haberseles solicitado por lo que con fundamento en el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay objeción a la expropiación que nos ocupa.

Se reitera que con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario, emitió su Dictamen en los términos de Ley.

En debido cumplimiento a la ejecutoria de amparo cuyos efectos quedaron precisados por acuerdo de 12 de enero de 2012 y tomando en cuenta la ejecutoria dictada dentro del Recurso de Revisión 252/2010-I, motiva la presente resolución que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por el artículo 112, fracción VI, de la Ley Federal de Reforma Agraria, consistente en la creación o mejoramiento de centros de población y de sus fuentes propias de vida; que el Plan Nacional de Desarrollo Urbano, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1978, prevé entre sus objetivos racionalizar la distribución en el territorio nacional de las actividades económicas y de la población, promover el desarrollo urbano integral y equilibrado en los centros de población y propiciar condiciones favorables para que la población pueda resolver sus necesidades de suelo urbano, vivienda, servicios públicos, infraestructura y su equipamiento urbano; que el artículo 5, fracción II, de dicho Plan establece como uno de sus programas de acción concertada el de Estímulos para la Desconcentración Territorial de las Actividades Industriales, y que en atención a lo anterior, el 2 de febrero de 1979, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establecen zonas geográficas para la ejecución del Programa de Estímulos para la Desconcentración Territorial de las Actividades Industriales, previsto en el Plan Nacional de Desarrollo Urbano, que considera como Zona de Prioridad I A para el desarrollo portuario industrial al Municipio de Altamira, en el Estado de Tamaulipas; que el Decreto señalado estableció a cargo de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, la obligación de atender prioritariamente las necesidades de ampliación y complementación de infraestructura y equipamiento urbanos que exija el desarrollo industrial, entre otras, de la Zona I A referida; que adicionalmente a lo anterior, el Plan Nacional de Desarrollo Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 1979, señala como uno de sus objetivos fundamentales garantizar al menos un

mínimo de bienestar a toda la población, para lo cual requiere: "desconcentrar territorialmente la actividad económica, orientando las inversiones hacia las costas, las fronteras y otras localidades que puedan convertirse en alternativas viables a los grandes centros industriales del país", asimismo, contempla dentro de sus objetivos la promoción, fomento y relocalización geográfica de la actividad económica industrial en el territorio nacional mediante la adopción de políticas de estímulos; que para el logro de tales objetivos se creará el Puerto Industrial de Altamira, para lo cual resulta indispensable la expropiación de los terrenos materia del presente Decreto, que en conjunto con otros colindantes, representan una superficie con inmejorable posición geográfica, dada su cercanía con las zonas urbanas del centro y norte del país, su relativa corta distancia hacia la frontera con los Estados Unidos de América, su caudal de agua, sus amplias extensiones de terreno no aprovechadas aun en su totalidad, su acceso a energía eléctrica, petróleo, gas y yacimientos minerales, así como las posibilidades que ofrece en estructura vial y de transporte terrestre; que la zona en que se ubicará el nuevo Puerto de Altamira cuenta con una importante red de caminos federales, operan cuatro aeropuertos, existe comunicación telefónica y telegráfica, y su cercanía con el Puerto de Tampico, son condiciones que hacen estratégica su ubicación; que asimismo, se prevé el establecimiento de la zona urbana aledaña al puerto industrial, en ese sentido, la afectación de los terrenos ejidales de que se trata sobreviene indispensable para que éste redunde en beneficios adicionales para los afectados y poblaciones aledañas a la zona, que se derivarán de la derrama económica por la construcción, desarrollo y funcionamiento del puerto, y de las obras de infraestructura necesarias para su operación, que conllevan la creación de nuevos empleos mejor remunerados, nuevas actividades generadoras de ingreso para la población residente y nuevos servicios tales como energía eléctrica, alumbrado público, agua potable y vialidades, entre otros, como nuevas fuentes de desarrollo personal y familiar, lo que aunado a la plusvalía que adquirirá la tierra del ejido afectado, redundará en beneficios importantes para la población y sus fuentes propias de vida, notoriamente superiores a la utilidad social del ejido; que además del mejoramiento de la población residente en la zona y de sus fuentes propias de vida, las obras de infraestructura harán más eficientes los sistemas de abasto y comercialización regionales y nacionales, lo que impactará favorablemente en el bienestar del núcleo agrario afectado; que bajo estas condiciones, la creación del Puerto de Altamira permitirá abatir los niveles de marginación de la población rural, mejorar los niveles de ingreso y desarrollo de los habitantes de la zona, y en su aspecto económico en general, reducirá los costos de operación para el establecimiento de industrias en las áreas que sean habilitadas.

En consecuencia, de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la creación o mejoramiento de centros de población y de sus fuentes propias de vida, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada.

Por ello, en términos de lo ordenado por la ejecutoria dictada en el recurso de revisión 252/2010-I, en el sentido de emitir una nueva resolución que ponga fin al procedimiento y que éste se substancie con fundamento en el artículo 27 Constitucional, párrafo segundo y 112 fracción VI y 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Amparo, se decreta la expropiación por causa de utilidad pública de una superficie de 645-05-90 Has., (SEISCIENTAS CUARENTA Y CINCO HECTÁREAS, CINCO ÁREAS, NOVENTA CENTIÁREAS), de terrenos pertenecientes al ejido "VILLA DE ALTAMIRA", Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la que asumió las atribuciones en materia de construcción, reconstrucción y conservación de las obras marítimas y portuarias de la entonces Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, de conformidad con el artículo 36, fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La superficie materia de la presente resolución es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

QUINTO.- En cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito y dada la naturaleza del presente Decreto, no se adeuda pago alguno por concepto de indemnización de la citada expropiación, en términos de lo expuesto en el Considerando Tercero y Resolutivo Tercero del presente Decreto.

SEXTO.- El presente Decreto no requiere de ejecución material, toda vez que el Puerto está operando y se encuentra debidamente instalado en la superficie materia de la presente resolución, por lo que únicamente deberá inscribirse el presente Decreto en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos jurídicos a que haya lugar.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a doce de junio de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Jesús Heriberto Félix Guerra.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Dionisio Arturo Pérez-Jácome Friscione.**- Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto.**- Rúbrica.